



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 271-2013-PCNM

Lima, 15 de mayo de 2013.

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Ángel Polanco Tintaya**; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 372-2005-CNM de 9 de febrero de 2005, don Ángel Polanco Tintaya fue nombrado Juez Mixto de Huaytará del Distrito Judicial de Ica, habiendo juramentado en el cargo el 25 de febrero de 2005. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente. Posteriormente el magistrado por Resolución N° 395-2009-CE-PJ de 21 de diciembre de 2009 fue trasladado como Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete de la Corte Superior de Cañete;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Ángel Polanco Tintaya en su calidad de Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete de la Corte Superior de Justicia de Cañete, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 25 de febrero de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado en sesión pública del 15 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta: El magistrado registra cuatro medidas disciplinarias, siendo, una multa del 10%, dos apercibimientos y una amonestación. Presenta un cuestionamiento el mismo que fue absuelto por el magistrado; asimismo, presenta un apoyo a su conducta. Ha recibido cuatro reconocimientos a su labor como Juez, debiendo destacar el otorgado por la Corte Superior de Cañete, por haber obtenido la producción jurisdiccional más alta a nivel de Juzgados Especializados. No registra ausencias injustificadas; sin embargo, presenta tres tardanzas;

Respecto, a la información de los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Ica y de Cañete, durante los años 2005, 2008 y 2012 proyectan resultados en promedio buenos para su desempeño como magistrado; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad fundados. Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada ni desbalance profesional habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación durante el acto de entrevista;

## N° 271-2013-PCNM

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Ángel Polanco Tintaya, en el período sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, en lo referente al **rubro idoneidad**: En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 22.81 sobre 30 puntos, que constituye un indicador aceptable. En cuanto a la calidad en la gestión ha obtenido 18.79 sobre 20 puntos; lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por la Corte Superior de Justicia de Ica, no se puede determinar y establecer el puntaje pertinente. Respecto al rubro organización del trabajo, durante los años 2005 al 2009 obtuvo 5.75 puntos y en el año 2012 obtuvo 1.20 puntos logrando un total de 6.95 puntos. No registra publicaciones. Sobre su desarrollo profesional, se aprecia que el magistrado denota interés por mantenerse actualizado, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura, lo cual incide directamente en el mejoramiento de su ejercicio por lo que obtiene el máximo puntaje de 5 puntos;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función judicial;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Ángel Polanco Tintaya es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función judicial; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno sin la participación del señor Gastón Soto Vallenas en sesión del 15 de mayo de 2013.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Nº 271-2013-PCNM

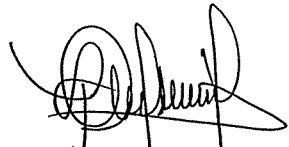
### SE RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don Ángel Polanco Tintaya; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



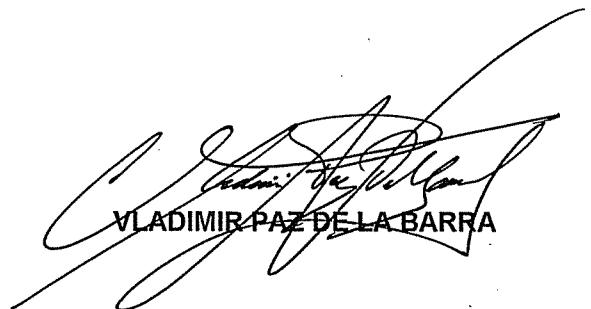
MAXIMO HERRERA BONILLA



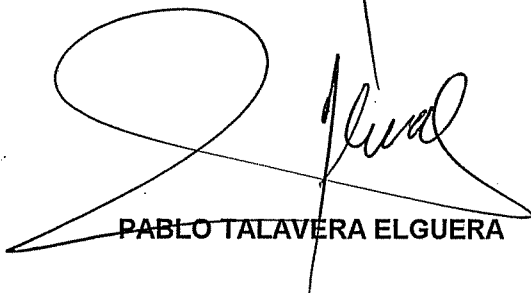
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



PABLO TALAVERA ELGUERA



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**El Fundamento del voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el Proceso Individual de Evaluación Integral y Ratificación de don Ángel Polanco Tintaya, Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, de la Corte Superior de Justicia de Cañete, es como sigue:**


Del análisis del rubro conducta del informe final, el magistrado registra cuatro medidas disciplinarias firmes rehabilitadas, como son: i) Una multa del 10% de su haber básico mensual, por inconducta funcional e infringir la prohibición prevista en el artículo 196° numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como, por infracción al deber, afectación al debido proceso dispuesto por el inciso 1) del artículo 184° de la acotada norma, por un hecho acaecido el 8 de febrero de 2006, en circunstancias que el Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Huaytará, se disponía a poner a disposición del Juzgado Mixto de Huaytará a cargo del magistrado, al ciudadano Gala Flores detenido en flagrancia por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, Actos Contrarios al Pudor en agravio de una menor de edad de iniciales M.P.C.H., conjuntamente con la denuncia penal; sin embargo, ello no se produjo por cuanto el Fiscal no encontró en su Despacho al magistrado ni al secretario judicial, pese a que con este último, se había comunicado en dos oportunidades el mismo día, indicando que pondría a disposición al detenido, requiriendo necesariamente la presencia del Juez, y al no encontrarse, ocasionó que venciera el plazo de 24 horas de la detención, por lo que el Fiscal dispuso la comparecencia del detenido. Con fecha 10 de febrero de 2006, el denunciado debió presentarse ante la Fiscalía; sin embargo, no se presentó, ocasionando grave alteración del proceso penal a instaurarse en su contra. Cabe señalar, que el magistrado tenía la obligación de estar presente en su Juzgado, por tener turno permanente, tal como consta en el tercer considerando de la Resolución N° 17 de 12 de agosto de 2008, que confirmó la sanción de multa al magistrado recaída en la investigación ODICMA N° 258-2007 ICA; ii) Dos apercibimientos, uno por inconducta funcional por haber resuelto contraviniendo las garantías del debido proceso; por cuanto, pese a no haber acusación fiscal, el magistrado procedió a declarar reo ausente y ordenar la captura de un procesado y por requerir luego de más de dos años el pago de la reparación civil, en relación al segundo apercibimiento no obra información en el expediente; y, iii) Una amonestación, por dictar sentencia sin resolver la cuestión previa y la nulidad deducida por los encausados.

En el sub rubro de participación ciudadana, registra un cuestionamiento presentado por doña Julia Elia Estela Benavides, quien refiere que el magistrado ha intervenido de manera prevaricadora e irregular en los procesos que sigue con el Banco de Crédito del Perú ante el Juzgado de Cañete, y que por los mismos hechos, también lo ha denunciado ante la Defensoría del Pueblo, Fiscalía Suprema y la OCMA. Asimismo, menciona que el magistrado registra dos procesos judiciales por delito de prevaricato, que se encuentran en investigación preliminar. El magistrado presentó sus descargos. También cuenta con publicaciones periodísticas que cuestionan su ejercicio funcional en el Juzgamiento del ex alcalde del Distrito de Asia, por presunto delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión. Al respecto ha referido que dichos procesos se encuentran en la etapa de juicio oral, y que no han concluido por maniobras de los imputados que hicieron abandono del juzgamiento en plena fase final, ordenándose su ubicación y captura.

Que, en lo referente a los aspectos evaluados del rubro conducta, el magistrado en su condición de Juez de Familia, fue sancionado disciplinariamente por haber incumplido los deberes de su cargo, ocasionando con ello la libertad de un detenido por presuntos Actos contra el Pudor de una menor de edad y la perturbación de su procesamiento, hechos que aunado a otros aspectos expuestos en este rubro, como son también los cuestionamiento mediante publicaciones periodísticas, aspectos que conllevan a no determinar que durante el

período sujeto a evaluación, el magistrado no satisface en forma global las exigencias del rubro conducta; por lo que, **mi voto es por no renovar la confianza a don Ángel Polanco Tintaya; y, en consecuencia, no ratificarlo** en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

**S.C.**



**GONZALO GARCIA NUÑEZ**